

POLÍTICAS

Política antisoborno

RESPONSABLE:
FUNCIÓN
DE CUMPLIMIENTO



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	04
1.1. Contexto	04
1.2. Marco Normativo	04
2. POLÍTICA ANTISOBORNO	04
2.1. Alcance	04
2.2. Elementos	04
3. RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES DEL PROCESO	06
4. DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN	06
5. RESPONSABLE DE LA POLÍTICA Y ACTUALIZACIÓN	06
6. APROBACIÓN	06

Control de Versiones

VERSIÓN	CAUSA DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA DEL CAMBIO	FECHA APROBACIÓN ÓRGANO DE GOBIERNO
1	CREACIÓN	FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	1/01/2018	25/01/2018
2	REVISIÓN	FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	24/05/2019	30/05/2019
3	ACTUALIZACIÓN	FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	26/10/2021	16/12/2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Contexto

Mutualidad posee como valores propios, entre otros, (i) la integridad personal y el comportamiento ético, (ii) la integridad profesional, (iii) el cumplimiento normativo, (iv) la persecución y denuncia del delito y la corrupción.

El soborno constituye una conducta delictiva empresarial de potencial concurrencia en relación con las personas de la organización que poseen acceso a los medios de pago, resultando absolutamente incompatible con los valores de Mutualidad.

1.2 Marco normativo

La normativa que ha servido de base para el desarrollo de la Política de Gobernanza de Productos es la siguiente:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; en especial, los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies, 270 a 287, 304, 319, 325 a 327, 419 a 427, 428 a 430.
- Artículo 2.6 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

2. POLÍTICA ANTISOBORNO

2.1 Alcance

A los efectos de esta Política, debe diferenciarse entre:

a) Pagos de facilitación: pago ilegal o no oficial realizado y recibido (i) a cambio de servicios, derechos, autorizaciones o contrataciones que el pagador está legalmente autorizado para recibir sin realizar dicho pago, (ii) a cambio de servicios, derechos, autorizaciones o contrataciones que el pagador no hubiera alcanzado sin efectuar el pago. Estos dos tipos de pagos de facilitación son los incluidos en esta política.

b) Pago de extorsión: es cuando el dinero es extraído por la fuerza por parte del personal por amenazas reales o percibidas contra la salud, la seguridad o la libertad y

está fuera del alcance de este documento. La seguridad y la libertad de una persona es de suma importancia y muchos sistemas legales no penalizan que alguien que tema razonablemente por su propia salud, seguridad o libertad, o la de otra persona, realice un pago. Estos pagos, aún de casi imposible concurrencia en el marco de la actividad de Mutualidad, no se incluyen en esta política.

2.2 Elementos

La política antisoborno, además de integrarse en los controles especificados en los manuales de Mutualidad y desarrollados por cada una de las áreas y funciones, integra los siguientes elementos:

2.2.1 Integración en el Sistema de Gestión de Riesgos Penales

La gestión del riesgo de soborno se integra en la valoración de riesgos penales y, por tanto, se gestiona a través de los elementos de ese sistema, permitiéndose la recepción de incumplimientos o denuncias externas en relación con posibles casos de soborno.

2.2.2 Normas específicas antisoborno

I. Diligencia debida en la contratación de personal: al realizar la debida diligencia sobre las personas en la selección de personal, el responsable de la contratación de la organización que corresponda, dependiendo de las funciones propuestas y el correspondiente riesgo de soborno de las personas, puede tomar acciones tendentes a comprobar si el candidato parece entender y aceptar la importancia del cumplimiento normativo.

II. Diligencia debida en los sistemas motivacionales: los acuerdos de compensación, incluyendo bonos e incentivos, pueden alentar, incluso de forma no intencionada, al personal para participar en el soborno. El mismo resultado podría ocurrir si se pone demasiada presión en el desempeño de un empleado (por ejemplo, si un director pudiera ser despedido por no lograr objetivos de ventas demasiado ambiciosos). Por lo tanto, la organización necesita prestar mucha atención a estos aspectos de compensación para asegurar en

la medida de lo razonable que estos no actúen como incentivos de soborno.

III. Diligencia debida ante conflictos de interés:

Mutualidad permanece atenta al riesgo de conflictos de interés internos y externos, y todo el personal posee el deber de informar de cualquier conflicto de intereses, tanto reales como potenciales, que puedan afectar a los intereses de Mutualidad.

IV. Diligencia debida ante socios de negocio:

La integración en la generación de valor de la organización de los socios de negocio hace que, de forma periódica, sea conveniente la revisión de su vinculación con la organización y sus miembros, para evitar posibles vínculos de soborno que se vean facilitados con el tiempo e intensidad de la relación.

V. Diligencia debida ante regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios análogos:

Los regalos, la hospitalidad, las donaciones y los beneficios similares pueden ser percibidos por una tercera parte (por ejemplo, un competidor, los medios, un fiscal o un juez), como un soborno aún en el caso de que el donante o el receptor no tuviesen la intención de servir para este propósito. Debe por tanto evitarse, tanto como sea posible, cualquier regalo, hospitalidad, donación u otros beneficios similares que podrían razonablemente percibirse por una tercera parte como un soborno. Quedan incluidas dentro de esta categoría de diligencia debida:

- Regalos, entretenimiento y hospitalidad a personal privado o funcionarios públicos.
- Donaciones políticas o de caridad.
- Viajes del representante del cliente o funcionarios públicos.
- Gastos de promoción.
- Patrocinios.
- Formación.
- Pagos de membresías a clubes.
- Favores personales.
- Información confidencial y privilegiada.

• Recepción y entrega de regalos y atenciones:

En relación con los regalos y la hospitalidad, Mutualidad permite la recepción y la entrega de regalos y atenciones, pero limitándolos a:

- Que sean comunicados si poseen un valor superior a 150€, tanto su recepción o su entrega, a la Función de Cumplimiento de Mutualidad.
- Que posean un valor límite máximo de 300€. En caso de que posean un valor superior, podrán admitirse:
 - Con la autorización mancomunada del Director General, el Director General Adjunto y la titular de la Función de Cumplimiento.
 - En caso de que la autorización se refiera al Director General o afecte a dos de los tres miembros mancomunados del órgano de decisión del anterior apartado, la autorización deberá otorgarse por la Comisión Ejecutiva. Si la autorización afecta a su vez a algún miembro de la Comisión Ejecutiva, se abstendrá de participar en la decisión.
 - Si el anterior supuesto afecta a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la autorización deberá proceder de la Junta de Gobierno. Si la autorización afecta a su vez a algún miembro de la Junta de Gobierno, se abstendrá de participar en la decisión.
- Que la frecuencia sea no inferior a la anual, incluyendo la entrega a personas vinculadas.

• Donaciones políticas o de beneficencia, patrocinio, gastos de promoción y beneficios para la comunidad:

- Están prohibidos los pagos destinados a influir, o que razonablemente podrían percibirse como influencia, para obtener una licitación u otra decisión a favor de la organización.
- Están prohibidos los pagos o donaciones a partidos políticos.
- Los patrocinios podrán desarrollarse si no superan los 2.000€ por acción, requiriendo patrocinios de importe superior la autorización mancomunada

del Director General, el Director General Adjunto y la Función de Cumplimiento.

- **Viajes del representante del cliente o de funcionarios públicos:**
 - i) Está prohibido el pago de los gastos de vacaciones o de recreo.
 - ii) Están restringidos a los viajes, alojamiento y manutención necesarios, directamente asociados con un itinerario de viaje razonable.
 - iii) El entretenimiento estará asociado a un nivel razonable.

3. RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES DEL PROCESO

Resultan análogas a las de la política de compliance penal, en tanto las posibles conductas de soborno están integradas en el alcance de esa política.

En relación con las medidas de diligencia debida específicas, corresponde su conocimiento y aplicación a todos los miembros de Mutualidad, y el conocimiento y autorizaciones a la Dirección General, la Dirección General Adjunta y a la Función de Cumplimiento.

4. DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN

Esta Política es de aplicación, debe ser difundida y utilizada en toda la actividad de Mutualidad y por todos los directivos y empleados de la organización y, en los términos que se consideren conforme al principio de proporcionalidad, a los socios de negocio, proveedores de funciones externalizadas y otras partes interesadas. A tal efecto, la versión vigente se publicará en la Intranet Corporativa y la página web de Mutualidad.

5. RESPONSABLE DE LA POLÍTICA Y ACTUALIZACIÓN

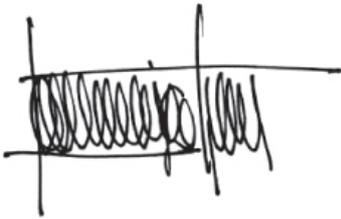
Esta política es responsabilidad de la Función de cumplimiento de Mutualidad, cuya titular cuenta con experiencia y conocimientos suficientes en la materia. La persona responsable será quien ostente la competencia de revisar, como mínimo, anualmente la política y proponer, en su caso, las modificaciones oportunas a la Junta de Gobierno.

No obstante, la Junta de Gobierno ostentará la responsabilidad última de esta política.

6. APROBACIÓN

La presente política ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de Mutualidad Abogacía con fecha 16 de diciembre de 2021.

Madrid, a 16 de diciembre de 2021.



Presidente

D. Enrique Sanz Fernández-Lomana



Secretario

D. Antonio V. Albanés Membrillo



Director General

D. Rafael Navas Lanchas



**Subdirectora General de
Cumplimiento y Legal**

Dña. Laura Pilar Duque Santamaría